

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorgan I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la nueva subestación transformadora de 132/20 kV denominada "ST Villajoyosa", ubicada en el término municipal de Villajoyosa, provincia de Alicante, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dichas instalaciones [Expediente de referencia ATASCT/2018/113/03].

Antecedentes

Con fecha 7 de noviembre de 2018, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, a través de representante debidamente acreditado, presentó a través del registro telemático de la Generalitat Valenciana, impreso normalizado solicitando:

- autorización administrativa previa de la nueva subestación de distribución de 132/20 kV, denominada «ST Villajoyosa», a situar en el término municipal de Villajoyosa, provincia de Alicante,
- autorización administrativa de construcción de la referida subestación, y
- declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

Junto con el escrito de presentación de estas peticiones se acompañaba la siguiente documentación, la cual fue perfeccionada mediante nuevas entregas voluntarias a la misma, así como, en respuesta de los requerimientos realizados por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en fechas posteriores:

- proyecto técnico administrativo, denominado «Nueva Subestación Transformadora de 132/20 kV ST Villajoyosa», de fecha 22 de octubre de 2018, visado por el colegio oficial correspondiente, en la misma fecha,
- declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto y a su adenda conforme establece el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,
- relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados (RBDA) por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, y
- documentación ambiental a los efectos de tramitar la evaluación ambiental correspondiente.

Consta en el expediente la acreditación, en fecha 7 de noviembre de 2018, del abono de las tasas administrativas asociadas al trámite instado.

Las instalaciones de distribución de energía eléctrica para cuya construcción se solicita autorización, se ejecutarán en el término municipal de Villajoyosa, provincia de Alicante, concretamente en el interior de la nueva subestación transformadora denominada «ST Villajoyosa», a ubicar en la zona norte del sector PP-36 «Industrial 3», del referido término municipal, en la parcela localizada con coordenadas georreferenciadas (coordenadas U.T.M HUSO 30, sistema de referencia ETRS89) siguientes: X: 743.163,63, Y: 4.267.438,25, como así consta en el proyecto técnico administrativo.

La configuración planteada en el proyecto técnico presentado se concreta en la construcción de las instalaciones de distribución siguientes:

Transformación:

- Dos (2) transformadores de potencia (T-1 y T-2) de 132/20 kV de relación de transformación y de 40 MVA de potencia cada uno, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNd11, con regulación en carga.

Sistema de 132 kV:

Configuración de simple barra partida, compuesta por las siguientes posiciones:

- Dos (2) posiciones blindadas de exterior de línea, denominadas L/ Jijona y L/ Montebello, con interruptor.
- Dos (2) posiciones blindadas de exterior de transformador de potencia, para el T-1 y T-2, con interruptor.
- Una (1) posición blindada de exterior de partición de barras con interruptor.
- Dos (2) posiciones de medida de tensión convencionales de intemperie sin interruptor, instaladas en ambos extremos de los embarrados principales.

Sistema de 20 kV:



Configuración blindada de interior de simple barra partida que se alimentará desde los transformadores T-1 y T-2 (relación 132/20 kV y 40 MVA cada uno). Está formado por cuatro módulos, interconectados, de celdas de ejecución metálica para interior, constituido en total por las siguientes posiciones:

- Modulo 1 y 3, cada uno:
- Cuatro (4) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.
- Una (1) posición de transformador blindada de interior con interruptor.
- Una (1) posición de alimentación a transformador servicios auxiliares blindada de interior sin interruptor.
- Una (1) posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, instalada en la celda física correspondiente la posición de servicios auxiliares del módulo.
- Una (1) posición de partición blindada de interior con interruptor, instalada en una (1) celda física.
- Una (1) posición de unión blindada de interior sin interruptor, instalada en una (1) celda física.
- Una (1) posición de reserva (no equipada).
- Modulo 2 y 4, cada uno:
- Cuatro (4) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.
- Una (1) posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, instalada en la celda física correspondiente a la posición de unión del módulo.
- Una (1) posición de partición blindada de interior con interruptor, instalada en una (1) celda física.
- Una (1) posición de unión blindada de interior sin interruptor, instalada en una (1) celda física.
- Una (1) posición de reserva (no equipada).

Transformador de Servicios Auxiliares:

- Dos (2) transformadores trifásicos de 250 kVA, relación 20 kV+ 2,5% + 5% + 7,5% + 10% / 0,420- 0,242 / 0,420- 0,242 kV instalados en intemperie.

Reactancia y resistencias de puesta a tierra:

- Dos (2) reactancias trifásicas de puesta a tierra de 1.000 A - 10 segundos, en serie con dos (2) resistencias monofásicas de puesta a tierra de 500 A - 15 segundos, en la salida de 20 kV de cada transformador de potencia.

Edificios:

- Un (1) edificio de control de 63,13 m².

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia ATASCT/2018/113/12, incoado al efecto por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

A fecha de la presente, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores con el número de registro R1-001, (registro accesible en el sitio web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: <https://energia.serviciosmin.gob.es/Gecos/DatosPublicos/ConsultaRegistro>), inscripción para la que es necesario acreditar el cumplimiento de las capacidades citadas en el artículo 37 y 121.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La solicitud de autorización administrativa ha sido objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 125 y 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental, y en aplicación del artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sobre simplificación administrativa y concentración de trámites, durante el plazo reglamentario en:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de fecha 9 de febrero de 2022, **DOGV núm. 9274**,
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, del 27 de enero de 2022, **BOP núm. 18**, y
- el diario de prensa *Información*, de 11 de febrero de 2022.

Asimismo, el proyecto y los documentos anexos fueron expuestos para consulta pública en la web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado «Información pública», del área de Energía y Minas.

Con la misma finalidad y plazo, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante remitió al Ajuntament de la Vila Joiosa, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación, junto con el proyecto y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos



afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica. Consta en el expediente diligencia del ayuntamiento acreditativa de la exposición.

Se significa que, en las citadas publicaciones, se ha observado una errata en la relación de bienes y derechos correspondientes al presente expediente ATASCT/2018/113/03. En concreto, en la superficie catastral de la finca 3, se indica que consta de 760,00 m² en vez de los 11.729 m² que realmente constituyen la citada finca, de acuerdo con la sede electrónica del Catastro. Dicha errata no afecta a la afección que se va a realizar de la finca 3, por lo que se ha continuado con la tramitación del expediente.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, se ha presentado la siguiente alegación:

– Doña J.U.Z., presentó en fecha 28 de febrero de 2022, solicitud de subsanación de la titularidad de la finca 2 de la relación de bienes y derechos correspondientes al expediente ATASCT/2018/113/03.

Remitido a la interesada, esta manifiesta que toma nota de esta reivindicación de titularidad, teniéndoles por incorporados al procedimiento, cumpliendo así uno de los fines de la información pública.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, dispuesto en los artículos 9 y 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril y en el artículo 146 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en el artículo 75.1 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados por la titular, para que emitiesen, en el plazo de treinta días, informe sobre la adaptación del proyecto de la instalación al planeamiento urbanístico que resultase de aplicación, así como presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos y con el resultado que, en síntesis, se detalla:

– Ajuntament de la Vila Joiosa. Obra en el expediente certificado de fecha 23/03/2022, en el que se recogen los siguientes informes:

– Informe emitido por el Técnico de Patrimonio e Inventario, de fecha 3/3/2022, en el que se informa que consultados los datos obrantes del proyecto y del Catastro los terrenos que ocupa la nueva estación eléctrica no son de titularidad municipal.

– Informe emitido por el Servicio de Arqueología Municipal, de fecha 15/03/2022, en el que se indica que parte de la superficie ocupada por el entorno de afección del proyecto de la Nueva Subestación, se encuentra dentro del Área de Vigilancia Arqueológica con grado de protección II, por lo que será necesaria la realización de la preceptiva actuación arqueológica previa, mediante sondeos arqueológicos, y en el caso de localización de restos, se procedería a su documentación mediante la realización de excavación sistemática de la zona afectada.

– Informe emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo e Infraestructuras, de fecha 22/03/2022 en el que se indica que el Proyecto Técnico Administrativo de la Nueva Subestación Transformadora de 132/20 kV denominada ST Villajoyosa se ajusta a las normas urbanísticas vigentes en el municipio, siendo la declaración de utilidad pública de la actuación y la autorización administrativa previa y de construcción de la subestación eléctrica transformadora las que otorgarán la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico para la ubicación propuesta.

Remitido a la interesada, consta su conformidad en el expediente, haciendo constar que para este proyecto se ha realizado una prospección arqueológica, y se cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha 12/03/2019, que establece el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras en el momento de la ejecución del proyecto.

– Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Consta en el expediente escrito firmado por el jefe del Servicio Territorial de Urbanismo, de fecha 10/03/2022, en el que se concluye la compatibilidad urbanística de la actuación propuesta. Asimismo, se indica que, desde el punto de vista de la compatibilidad territorial, la actuación se encuentra parcialmente incluida en el ámbito de conexión del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL), por lo que deberá recabarse informe al Servicio de Gestión Territorial de esa Conselleria.

– Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Consta en el expediente informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 30/06/2022, en el que se concluye que el «proyecto de nueva subestación transformadora de 132-20kV ST Villajoyosa», en el término municipal de Villajoyosa (Alicante), no se encuentra afectada por riesgo de inundación, ni tiene otras incidencias territoriales relevantes.

Remitidos sendos informes a la interesada, consta su conformidad en el expediente.



Asimismo, conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, dispuesto en los artículos 9.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, al objeto de que, en el plazo reglamentariamente establecido, presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, el servicio territorial remitió a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, con el resultado que en síntesis se detalla:

– Demarcación de Carreteras del Estado en la CV del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Consta en el expediente escrito firmado por el jefe del Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras en Alicante, de fecha 18/02/2022, en el que se indica que la unidad de Carreteras no tiene inconveniente en la realización de las obras de la nueva subestación transformadora.

Remitido a la interesada, consta su conformidad en el expediente.

– Diputación de Alicante. Sección Carreteras. Consta en el expediente escrito firmado por el Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil, de fecha 09/03/2022, en el que se indica que no existe ningún inconveniente con el proyecto.

Remitido a la interesada, consta su conformidad en el expediente.

– No figura en el expediente el informe solicitado a Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Ferrocarrils de la Generalitat, por lo que debe entenderse la conformidad con la solicitud de autorización de la instalación, de acuerdo con los artículos 9.4 y 11.2 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido y al objeto de que, en el plazo de treinta días, presentaran su conformidad u oposición a los documentos ambientales y emitieran, si procedía, los oportunos condicionantes ambientales procedentes, el entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, envió sendos escritos a las siguientes administraciones y organismos, remitiendo copia del proyecto técnico, Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Integración Paisajística, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

– Ajuntament de la Vila Joiosa. Obra en el expediente certificado de fecha 23/03/2022, en el que se recoge el informe emitido por la técnico de Medio Ambiente, de fecha 7/3/2022, en el que se informa que se debe tener la previsión de trasplantar los ejemplares de la flora protegida que vayan a verse afectados, así como la recolección de sus semillas para su posterior reproducción o trasplante para evitar la pérdida de biodiversidad de la zona, asimismo se deberá evitar que la poda/tala de los ejemplares se realice en la época de nidificación y cría de las especies asociadas a este arbolado, debiendo gestionar los residuos resultantes de la poda y tala, por gestor autorizado al punto de gestión autorizado, no debiendo quedar restos en ningún punto de la zona de actuación. En cuanto a la gestión de residuos asimilables a urbanos producidos por la obra, que por sus características, cantidad o volumen no puedan depositarse dentro de los contenedores del servicio de recogida de residuos municipal deberán ser gestionados por la empresa de acuerdo con la normativa de residuos vigente.

Remitido a la interesada, consta su conformidad en el expediente, haciendo constar que antes de la tala se realizará un muestreo para la detección de nidificación de especies de interés, y en caso de detectarse no se realizarán estos trabajos en sus proximidades.

– D.G. del Agua de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Consta en el expediente escrito del Servicio de Planificación de Recursos Hidráulicos y Calidad de Aguas, de fecha 23/02/2022, en el que se indica que no se han encontrado afecciones significativas relacionadas con el agua, contemplando medidas preventivas para evitar la contaminación accidental de las aguas superficiales y subterráneas, debiendo contar, para las posibles afecciones a conducciones e instalaciones hidráulicas, con los correspondientes informes de afección de los titulares y/o compañías explotadoras y atender a los condicionantes que se indiquen en dichos informes.

Remitido a la interesada, consta su conformidad en el expediente.

– D.G. de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Consta en el expediente escrito firmado por la Farmacéutica de Salud Pública, de fecha 21/03/2022, en el que se indica que se considera que la actividad solicitada no entraña riesgo para la calidad del agua de consumo humano que afecte negativamente a la salud de la población abastecida. Con respecto a los campos magnéticos derivados de la ejecución del proyecto, se prevé que los valores de campo serán muy inferiores a los límites que, con carácter preventivo, están establecidos en el Real decreto 1066/2001. Asimismo, se apuntan diversas consideraciones a tener en cuenta en la construcción de la infraestructura, desde el punto de vista de Salud Ambiental.

– S.T. de Medio Ambiente de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Consta en el expediente escrito de la Sección Forestal, de fecha 08/03/2022, en el que se concluye que el proyecto referenciado en el asunto se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental y por ello el pronunciamiento en materia de medio ambiente conforme al artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental le corresponde al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Remitido a la interesada, consta su conformidad en el expediente.

– Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. Consta en el expediente escrito firmado por el Comisario de Aguas, de fecha 23/02/2022, en el que se indica que en el caso de que la actuación afecte al Dominio Público Hidráulico y/o a la zona de policía de un cauce público, el titular de la misma deberá dirigirse a este Organismo de Cuenca, solicitando la correspondiente autorización, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Remitido a la interesada, consta su conformidad en el expediente.

En relación con el pronunciamiento ambiental, consta en el expediente Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto de tendido eléctrico a 132 kV, doble circuito Dx, E/S en ST Villajoyosa de la línea Jijona-Montebello y proyecto técnico administrativo de nueva subestación transformadora de 132/20 kV denominada ST Villajoyosa, del término municipal de Villajoyosa (Expediente: 165/2024/AIA), en la que se estima aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto técnico administrativo de nueva subestación transformadora de 132/20 kV denominada ST Villajoyosa y el proyecto de la nueva línea eléctrica aérea a 132 kV, doble circuito Dx, E/S en ST Villajoyosa de la línea Jijona-Montebello, promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en el término municipal de Villajoyosa (Alicante), siempre que los mismos se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y de conformidad con los condicionados establecidos en esta DIA (publicada en el [DOGV núm. 10001 de 09.12.2024](#)).

Respecto a la necesidad de esta instalación, como requisito previo a justificar por el solicitante y evaluar por el órgano competente para su autorización, viene determinada, de acuerdo con lo manifestado por la interesada, con la finalidad de dotar al municipio de Villajoyosa, el cual está alimentado exclusivamente desde la ST Benidorm 132/20 kV (muy alejada del centro de gravedad de las cargas), así como, ante el aumento de nuevas peticiones de conexión en media tensión, motivadas por nuevos desarrollos urbanísticos y nuevos proyectos industriales, el entorno de Villajoyosa, de la infraestructura eléctrica necesaria desde la que se pueda atender tanto la demanda actual como a la derivada del previsto desarrollo futuro en las debidas condiciones de calidad, fiabilidad y seguridad.

A los efectos de su justificación debe indicarse que la nueva subestación de transformación «ST Villajoyosa», objeto de la presente resolución, ha sido prevista en los Planes de Inversión trienales presentados por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, destacando concretamente:

– En el plan de inversión de la distribuidora, Plan de Inversión Anual 2019 y Trienal 2019-2021, informados favorablemente por esta dirección general, se recogió la actuación «VILLAJOYOSA. NUEVA ST 132/20 kV», con código de proyecto 100469752, como inversión prevista para el año 2021, e inversión bruta total de 4.185.598,98 € y una financiación prevista por terceros de 1.240.000 €.

– En el último plan de inversión de la distribuidora, Plan de Inversión Anual 2026 y Trienal 2026-2028, informados favorablemente por esta dirección general, se recogió la actuación «VILLAJOYOSA. NUEVA ST 132/20 kV», con código de proyecto 00001359-100469752, como inversión prevista para el año 2028, e inversión bruta total de 8.513.981,82 € con una financiación prevista por terceros de 302.711,77 €.

Debe considerarse que la instalación solicitada no genera incidencias negativas en el sistema, teniendo en consideración que la instalación atiende al desarrollo de la red de distribución preciso para atender las necesidades energéticas del entorno de Villajoyosa conforme ha planificado la propia interesada, titular de la red.

Consta en el expediente informe favorable del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano instructor del expediente, así como, propuesta de resolución del Servicio de Infraestructuras y Suministros Energéticos, la cual ha sido elevada por la Subdirección General de Energía y Minas a este centro directivo para su resolución.

Fundamentos de derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y, de conformidad con el Título III del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las



consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas de este departamento la resolución del presente procedimiento, al tratarse de una instalación en la red de distribución cuya tensión nominal en alguna de las partes a autorizar es superior a 66 kV.

De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con el artículo 38.1 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación eléctrica objeto de la solicitud constituye parte de las redes de distribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el artículo 37 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 7.1.a) y b) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción, incluida su modificación, de instalaciones eléctricas pertenecientes a la red de distribución requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

De conformidad con el epígrafe 2.g del anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, para la instalación objeto se establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que el proyecto observará los trámites previstos en la Sección primera, Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero al tratarse de una instalación de la red de distribución con tensión nominal en alguno de sus lados igual o superior a 30 kV.

Para las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es de aplicación el capítulo II del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por estar clasificada la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento dentro del grupo primero.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Por ser el presente procedimiento atinente a la autorización administrativa de una subestación de transformación eléctrica con alguna de las tensiones igual o superior a 132 kV, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX «De las infraestructuras del sector energético» de dicha norma legal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, la instalación objeto de la presente autorización, requerirá solicitar informe a la administración urbanística competente sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.1 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los proyectos de ejecución de instalaciones eléctricas sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, en este caso, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.



Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

Primero. Otorgamiento de autorización administrativa previa

Otorgar autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, entendida como el derecho a realizar las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la nueva subestación transformadora de 132/20 kV denominada «ST Villajoyosa», ubicada en el término municipal de Villajoyosa, provincia de Alicante, con el alcance que se desarrolla a continuación:

Emplazamiento:

- Ubicación: zona norte del sector PP-36 «Industrial 3».
- Municipio (provincia): Villajoyosa (Alicante).
- Proyección cartográfica UTM (Huso 30, ETRS89) siguientes X: 743.163,63, Y: 4.267.438,25.
- Superficie parcelas de la subestación: 5.600 m².

Instalaciones y equipos a ejecutar:

Transformación:

- Dos (2) transformadores de potencia (T-1 y T-2) de 132/20 kV de relación de transformación y 40 MVA de potencia, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, con regulación en carga, con las siguientes características:
 - Tipo transformador: Trifásico intemperie
 - Relación de transformación: 132/21,5 kV
 - Grupo de conexión: YNd11
 - Refrigeración: ONAN/ONAF
 - Potencia nominal: 40 MVA
 - Tipo de servicio: Continuo exterior
 - Frecuencia: 50 Hz
 - Tensión de cortocircuito para relación 132/21,5 kV: 13,5 %
- Doce (12) pararrayos, situados lo más cerca posible de las bornas de los transformadores, en juegos de tres por cada fase (lado de alta tensión y lado de baja tensión).

Sistema de 132 kV:

Configuración de simple barra partida, con base en apartamento híbrida HIS, con aislamiento en SF₆, de tipo encapsulado de exterior, compuesta por las siguientes posiciones:

- Dos (2) posiciones blindadas de exterior de línea, denominadas L/ Jijona y L/ Montebello, con interruptor, que disponen, cada una, del siguiente aparellaje:
 - Tres (3) pararrayos de intemperie.
 - Un (1) transformador de tensión capacitivo de $132/\sqrt{3} : 0,110/\sqrt{3}$ kV.
 - Un (1) equipo híbrido HIS dotado con los siguientes elementos que se ubicarán dentro de sus correspondientes compartimentos, aislados en SF₆:
 - Un (1) seccionador tripolar, para conexión a barras, de tres posiciones con cuchillas de puesta a tierra.
 - Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆ de 2500 A.
 - Tres (3) transformadores de intensidad toroidales de 400-800/5-5-5 A.
 - Seis (6) bushings SF₆/aire.
 - Dos (2) posiciones blindadas de exterior de transformador de potencia (para el T-1 y T-2) con interruptor, que disponen, cada una, del siguiente aparellaje:
 - Un (1) equipo híbrido HIS dotado con los siguientes elementos que se ubicarán dentro de sus correspondientes compartimentos, aislados en SF₆:
 - Un (1) seccionador tripolar, para conexión a barras.
 - Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF₆ de 2500 A.
 - Tres (3) transformadores de intensidad toroidales de 300-600/5-5-5 A.



- Seis (6) bushings SF6/aire.
- Una (1) posición blindada de exterior de partición de barras con interruptor, que dispone del siguiente aparellaje:
- Un (1) equipo híbrido HIS dotado con los siguientes elementos que se ubicarán dentro de sus correspondientes compartimentos, aislados en SF6:
 - Un (1) seccionador tripolar, para conexión a barras.
 - Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF6 de 2500 A.
 - Tres (3) transformadores de intensidad toroidales de 600-1200/5-5-5 A.
 - Seis (6) bushings SF6/aire.
 - Dos (2) posiciones de medida de tensión convencionales de intemperie sin interruptor, instaladas en ambos extremos de los embarrados principales, que disponen, cada una, del siguiente aparellaje:
 - Tres (3) transformadores de tensión inductivos, tres en cada uno de los extremos del embarrado principal de $132/\sqrt{3} : 0,110/\sqrt{3}$ kV.
- Sistema de 20 kV:
 - Configuración blindada de interior de simple barra partida que se alimentará desde los transformadores 132/20 kV (T-1 y T-2). Está formado por cuatro módulos, interconectados, de celdas blindadas con aislamiento en SF6, de ejecución metálica para interior, constituido en total por las siguientes posiciones:
 - Modulo 1 y 3, cada uno:
 - Cuatro (4) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.
 - Una (1) posición de transformador blindada de interior con interruptor.
 - Una (1) posición de alimentación a transformador servicios auxiliares blindada de interior sin interruptor.
 - Una (1) posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, instalada en la celda física correspondiente la posición de servicios auxiliares del módulo.
 - Una (1) posición de partición blindada de interior con interruptor, instalada en una (1) celda física.
 - Una (1) posición de unión blindada de interior sin interruptor, instalada en una (1) celda física.
 - Una (1) posición de reserva (no equipada).
 - Modulo 2 y 4, cada uno:
 - Cuatro (4) posiciones de línea blindadas de interior con interruptor.
 - Una (1) posición de medida tensión en barras blindada de interior sin interruptor, instalada en la celda física correspondiente a la posición de unión del módulo.
 - Una (1) posición de partición blindada de interior con interruptor, instalada en una (1) celda física.
 - Una (1) posición de unión blindada de interior sin interruptor, instalada en una (1) celda física.
 - Una (1) posición de reserva (no equipada).
- Las características eléctricas principales de estas celdas son las siguientes:
 - Tipo de celda: Blindada, SF6
 - Servicio: Continuo, interior
 - Tensión de aislamiento asignada: 24 kV
 - Tensión de servicio nominal: 20 kV
 - Frecuencia: 50 Hz
 - Intensidad asignada de servicio continuo:
 - Derivación celdas de línea y servicios auxiliares: 630 A
 - Derivación celdas de transformador y partición: 1.600 A
 - Barras: 1.600 A
 - Intensidad de cortocircuito asignada (1s): 25 kA
- Cada celda está formada por la siguiente aparamenta:
 - Celda de transformador de potencia:
 - Un interruptor automático de 1.600 A.
 - Un seccionador tripolar de aislamiento barras de tres posiciones, abierto, cerrado y puesta a tierra de 1.600 A.
 - Tres transformadores de intensidad de 750-1500/5-5 A.
 - Nueve terminales unipolares para conexión cables.
 - Celda de línea:
 - Un interruptor automático de 630 A.
 - Un seccionador tripolar de aislamiento barras de tres posiciones, abierto, cerrado y puesta a tierra, de 630 A.
 - Tres transformadores de intensidad de 300-600/5 A.



- Tres terminales unipolares para conexión cables.
- Celda de servicios auxiliares:
 - Un interruptor-seccionador en carga, mando manual de tres posiciones abierto, cerrado y puesta a tierra.
 - Tres fusibles.
 - Tres terminales unipolares para conexión cables.
- Conjunto celdas partición y unión de barras con cable:
 - Un interruptor automático (en celda de partición) de 1.600 A.
 - Dos seccionadores tripolares de aislamiento barras de tres posiciones, abierto, cerrado y puesta a tierra (uno en cada celda).
 - Tres transformadores de intensidad (en celda de partición) de 750-1500/5 A.
 - Nueve terminales unipolares para conexión cables (en cada celda).
- Medida:
 - Tres transformadores de tensión de barras en cada semibarra de $22/\sqrt{3} : 0,110/\sqrt{3}$ kV.
- Transformador de Servicios Auxiliares:
 - Dos (2) transformadores trifásicos de 250 kVA, relación $20+2,5+ 5+7,5+10\%$ / 0,420-0,242 kV instalados en intemperie, tipo de conexión Dyn11 y refrigeración ONAN.
- Reactancia y resistencias de puesta a tierra:
 - Dos (2) reactancias trifásicas de puesta a tierra de 1.000 A - 10 segundos, en serie con dos (2) resistencias monofásicas de puesta a tierra de 500 A - 15 segundos, en la salida de 20 kV de cada transformador de potencia.

Edificios:

La instalación contará con los siguientes edificios:

- Un (1) edificio de control de 63,13 m², formado por dos salas separadas mediante tabiques intermedios:
- Una (1) sala de control, de 46,63 m².
- Una (1) sala de comunicaciones, 16,50 m².

Además, existirán cuatro (4) edificios prefabricados monobloque para celdas en una sola planta. Estos edificios o módulos serán iguales dos a dos. Dos de ellos (con una superficie cada uno de 19,56 m²) albergarán las celdas correspondientes a los módulos 1 y 3 y los otros dos (con una superficie cada uno de 14,15 m²), las correspondientes a los módulos 2 y 4.

El presupuesto total del proyecto de la instalación objeto de la presente autorización es de cuatro millones ciento veintinueve mil cincuenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (4.121.053,64€), valor al que asciende el Proyecto Técnico Administrativo, y sin perjuicio del valor de inversión bruta consignado en los Planes de Inversión, tal y como se ha indicado en los Antecedentes.

De conformidad con el último párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

El titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título VII de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario. En todo caso, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de distribución de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Segundo. Otorgamiento de autorización administrativa de construcción.

Otorgar autorización administrativa de construcción de los elementos y/o partes de la instalación del proyecto técnico administrativo de fecha 22 de octubre de 2018, visado por el colegio oficial correspondiente, en la misma fecha, presentado para la construcción de la instalación correspondiente descrita en el punto primero de esta resolución, habilitando a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal a la construcción de la instalación interesada cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo a las siguientes condiciones:



1. La instalación eléctrica deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a su ejecución las autorizaciones correspondientes. En caso de tratarse de modificaciones no sustanciales según el artículo 13 del Decreto 88/2005, no se precisará autorización administrativa previa ni autorización administrativa de construcción de la modificación, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación. Para la solicitud de autorización de explotación se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 88/2005, aportando, además, la documentación técnica acreditativa del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del elemento modificado.

2. La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la apartamentada de alta tensión, además, el [Reglamento \(UE\) 2024/573](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.

3. El titular de la presente autorización estará sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente de la Declaración de Impacto Ambiental, expediente: (3460929) 165/2024/AIA, de fecha 9 de julio de 2024, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, y en particular con las condiciones establecidas en el resolvo primero del citado pronunciamiento relativos a la parte de la subestación, que se transcriben:

a. Se respetará la zona de flujo preferente de los cauces presentes alrededor del ámbito del proyecto y, en su caso, se obtendrá antes de la ejecución de la obra, la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para la ocupación de sus zonas de policía, de conformidad con el artículo 9.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b. Dada la presencia de terreno forestal en el ámbito del proyecto y para disminuir el riesgo de incendio, deberá incorporarse el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, de acuerdo con el anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.

c. Se realizará un seguimiento arqueológico intensivo de las obras. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

d. Las acciones incluidas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

4. El plazo de ejecución de la instalación será de doce (12) meses, desde el día siguiente a su notificación. En todo caso, la construcción de la instalación que por la presente se autoriza deberá ser coordinada con la autorización administrativa previa y de construcción de la línea de 132 kV de doble circuito E/S en la ST Villajoyosa, que se tramita en el expediente ATLINE/2018/125/03, de modo que pueda producirse de forma racional y óptima para los costes retribuíbles del Sistema Eléctrico la puesta en servicio efectiva de estas instalaciones, tanto por la interdependencia funcional entre ellas como para cumplir la finalidad a la que están destinadas. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano directivo, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

5. El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al servicio territorial competente en energía de Alicante.

6. Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a esta dirección general o del servicio territorial competente en energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

8. Finalizadas las obras de construcción de la instalación, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al servicio territorial competente en materia de energía de Alicante a los efectos de la solicitud de la autorización de explotación prevista en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Con dicha solicitud se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, acreditando que es conforme a los reglamentos técnicos en la materia y a la presente autorización administrativa y autorización de construcción del proyecto de ejecución, al que acompañará el resto de documentación exigida por la regulación del sector eléctrico y de seguridad industrial aplicable a la instalación. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010. Se indicará el presupuesto real de ejecución, y la parte que haya sido sufragada por terceros distintos del solicitante de dicha autorización.

9. Una vez otorgada la autorización de explotación de la instalación interesada en el presente procedimiento, en el plazo máximo de 10 días, el servicio territorial competente en energía de Alicante lo comunicará a esta dirección general.

10. Esta dirección general, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

Tercero. Declaración de utilidad pública

Declarar, en concreto, la utilidad pública para el establecimiento de la subestación eléctrica de distribución autorizada en el punto primero de la presente resolución, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación del anexo I de la presente resolución, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real decreto 1955/2000.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, en la parte correspondiente al parque de distribución.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Cuarto. Notificación de la presente resolución

Ordenar:

– la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant*.

– la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, a los efectos de notificación de la presente resolución, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada esta, no se hubiese podido practicar, todo ello de acuerdo con lo que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

– la notificación de la presente resolución a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas del servicio público o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, y las que informaron, o debieron informar, durante la tramitación de la declaración, en concreto, de la utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3 y 17 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y en el artículo 148.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio de esta conselleria, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 16 de diciembre de 2025

Manuel Argüelles Linares
Director general de Energía y Minas



Anexo I

Relación de Bienes y Derechos Afectados: instalación eléctrica de distribución de la ST Villajoyosa, de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA Unipersonal, ubicada en el término municipal de Villajoyosa, provincia de Alicante.

Término Municipal: Villajoyosa (Alicante)

Parcela proyecto	Catastro		Titular	Superficie parcela m ²	Afección			Naturaleza
	Dirección	Referencia Catastral			Pleno dominio m ²	Servidumbre de paso m ²	Ocupación Temporal m ²	
1	Polígono 9 Parcela 58	03139A009000580000PH	Mayor Senabre, Ignacia Maria	9.806	7,60			Agrario
2	Polígono 9 Parcela 283	03139A009002830000PU	Navalón Cebrian, José María y Ucles Zamora, Josefina	1.550	29,63			Agrario
3	PD Torres Ser Norte 49	3275802YH4637N0001XS	Mayor Senabre, Ignacia Maria	11.729	1.204,88			Residencial
4	PD Torres Ser Norte 76 (A)	3376609YH4637N0001TS	Ucles Zamora, Josefina	1.353	761,52			Agrario
5	PD Torres Ser Norte 77	3376607YH4637N0001PS	Carpintería de Aluminio y Cerrajería Cervantes SL	3.814	1.307,07	274,26		Agrario
6	PD Torres Ser Norte 78	3376605YH4637N0001GS	SA Agricultores de la Vega de Valencia	3.898		642,68		Agrario
7	PD Torres Ser Norte 78(B)	3376608YH4637N0001LS	Donate Barber, Maria Inmaculada	3.854		154,46		Agrario
8	Polígono 9 PD Torres Ser Norte 76	3376606YH4637N0001QS	ALTEA BEACH, SL.	610	113,94			Agrario
9	Polígono 9 PD Torres Ser Norte 76	3376606YH4637N0000MA	ALTEA BEACH, SL.	3.552	447,85			Agrario
10	Sin datos	Sin datos	Vicenta Esquedo Mayor	Sin datos	1.745,42			Agrario

Expdte: AT/ASCT/2018/113/03
 "Nueva ST Villajoyosa (I-DE)"

18/18